



DIARIO OFICIAL DE GALICIA

Edición e Administración:
Rúa do Vilar, 37-39 baixo
Teléfonos: 580677 e 580823
Santiago de Compostela

Depósito Legal: C. 73-1982
Imprime: «La Voz de Galicia, S. A.»
División de Artes Gráficas
A Coruña

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de la Presidencia

Decreto 111 / 1984, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia.

Por Decreto 76 / 82, de 21 de abril, se aprobó el Reglamento provisional de régimen interior de la Xunta de Galicia, con el que se pretendía regular aquellas actividades de gobierno que parecían más urgentes al iniciarse el régimen de autonomía de Galicia. En dicha norma se contemplaban también los supuestos imprescindibles de delimitación de competencias y se creaban instancias de actuación que sirvieron para una mejor preparación o coordinación de las actividades de gobierno.

No obstante, la entrada en vigor de la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero, regulador de la Xunta y de su Presidente, derogó algunos preceptos del citado Reglamento provisional y vino a exigir la elaboración de una norma que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley 1 / 1983, contemplase los aspectos precisos para el buen orden de los trabajos del Consejo y para la adecuada preparación de los acuerdos que éste tenga que adoptar.

Por lo tanto, a propuesta del Conselleiro de la Presidencia, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Queda aprobado el Reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia que figura como anexo al presente Decreto.

Disposición derogatoria.—Queda derogado el Decreto 76 / 82, de 21 de abril.

Disposiciones finales.—

Primera.—Queda facultado el Conselleiro de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones exija la ejecución y cumplimiento del Reglamento de régimen interior de la Xunta de Galicia.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Gerardo Fernández Albor
Presidente

José Luis Barreiro Rivas
Conselleiro de la Presidencia

ANEXO

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSELLO DE LA XUNTA DE GALICIA

Artículo 1.º

Conforme a lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, los trabajos del Consello de la Xunta de Galicia y los de preparación de los acuerdos que haya de adoptar se ajustarán a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2.º

Los órganos de la Xunta de Galicia se ajustarán, en el ejercicio de sus competencias, a lo establecido en la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero.

Artículo 3.º

1. Conforme al artículo 8.º de la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero, la Xunta podrá crear en su seno Comisiones Delegadas con las funciones que señale su Decreto de creación.

2. Salvo que el Decreto de creación disponga otra cosa, los acuerdos de las Comisiones Delegadas no tendrán otro valor que el de una propuesta al Presidente de la Xunta, que éste podrá discrecionalmente incluir en el Orden del día de las reuniones del Consello de la Xunta.

Artículo 4.º

1. Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones generales y las resoluciones de la Xunta de Galicia a que se refieren los apartados 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 del artículo 4.º de la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero.

2. Los Decretos serán firmados por el Presidente de

la Xunta y refrendados por el Conselleiro competente por razón de la materia.

3. Si afectase a varias Consellerías, el Decreto se dictará a propuesta de los Conselleiros interesados y será refrendado por el Conselleiro de la Presidencia.

4. Los acuerdos adoptados por el Consello de la Xunta constarán en el acta de la sesión correspondiente, que reflejará, mediante transcripción literal o por remisión al oportuno expediente administrativo, cuantas resoluciones se refieran a los asuntos comprendidos en el artículo 4.º de la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero.

Artículo 5.º

1. Corresponden a los Conselleiros las atribuciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero y, en consecuencia, es de su competencia elevar al Consello de la Xunta los proyectos de Decretos, Decretos legislativos y Anteproyectos de Ley relativos a las cuestiones atribuidas a su Departamento.

2. En caso de competencias coincidentes, la propuesta corresponderá a los Conselleiros interesados, pero el refrendo de la disposición será del Conselleiro de la Presidencia, al que le corresponde también designar las Consellerías que deben participar en la elaboración del respectivo proyecto o, en su caso, proponer al Consello la constitución de una Comisión interdepartamental a tales efectos.

3. En el caso de constituirse una Comisión interdepartamental para la elaboración de una disposición de carácter general, a sus reuniones asistirá siempre un representante del Secretariado del Gobierno.

Artículo 6.º

1. La elaboración de disposiciones de carácter general y de anteproyectos de Ley será iniciada por el Centro directivo correspondiente, con los estudios e informes previos que garanticen la legalidad, acierto y oportunidad de aquéllos.

2. En el oportuno expediente de elaboración se conservarán, junto con la moción, providencia o propuesta de quien tenga la iniciativa de la disposición de que se trate, los dictámenes y las consultas evacuados, las observaciones y enmiendas que se formulen y cuantos datos y documentos tengan interés para conocer el proceso de elaboración de la misma o puedan facilitar su interpretación.

3. No podrá formularse ninguna propuesta de nueva disposición sin acompañar al proyecto la tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y sin que en la nueva disposición se consignen expresamente las anteriores que han de quedar total o parcialmente derogadas.

Artículo 7.º

1. Los proyectos de disposición de carácter general, sea cual sea su rango normativo, habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica de la Consellería respectiva antes de ser sometidos al órgano competente para promulgarlos.

2. Cuando se trate de disposiciones relativas a la

estructura orgánica, métodos de trabajo, procedimientos administrativos y burocráticos y régimen de personal de la Administración pública gallega, se requerirá, además, la aprobación de la Consellería de la Presidencia. Se entenderá concedida la aprobación si transcurren ocho días desde aquel en que se hubiese recibido el proyecto en la Consellería de la Presidencia sin que ésta haya formulado objeción alguna.

3. Cuando alguna disposición así lo establezca o el Conselleiro lo estime pertinente, el proyecto se someterá a dictamen del órgano consultivo que proceda.

4. Cuando, a juicio del Conselleiro, la naturaleza de la disposición lo aconseje será sometida a información pública durante el plazo que en cada caso se señale.

5. Por razones de urgencia y mediante acuerdo motivado del Conselleiro, podrán exceptuarse de lo prevenido en los párrafos anteriores las Ordenes que no sean sobre materias de estructura orgánica, régimen de personal o procedimiento.

Artículo 8.º

1. Los proyectos que deban ser sometidos a la aprobación del Consello o de las Comisiones Delegadas de la Xunta se remitirán, con quince días de antelación, a los demás Conselleiros, con el objeto de que formulen las observaciones o reparos que estimen pertinentes.

2. Los anteproyectos de Ley habrán de ser repartidos con veinte días de antelación.

3. Solamente por razones de oportunidad puede ser abreviado el trámite a que se refieren los párrafos anteriores, pero el proyecto correspondiente ha de ser repartido en la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

4. Con carácter excepcional, el Presidente de la Xunta, a propuesta de la Consellería de la Presidencia, podrá autorizar la deliberación de un asunto distribuido con menos de cuarenta y ocho horas de antelación o sin haber sido objeto de reparto.

Artículo 9.º

1. El reparto previo de proyectos a que se refiere el artículo 8.º del presente Reglamento deberá hacerse directamente por la Consellería proponente, que enviará además copia a todos los Secretarios Generales Técnicos. La copia remitida a la Secretaría General Técnica de la Consellería de la Presidencia (Secretariado del Gobierno) hará fe, por el día de su recepción, de la observancia de los plazos a que se refiere el artículo citado.

2. En el oficio de remisión de la copia a la Secretaría General Técnica de la Presidencia (Secretariado del Gobierno) se hará constar en qué fecha de salida se procedió al reparto a los Conselleiros.

Artículo 10.º

1. Las propuestas de acuerdo que se eleven al Consello y que no contengan proyectos de disposiciones generales, deberán ser circuladas cuatro días antes de la celebración de aquél.

2. No están sujetos a la obligación de reparto previo las disposiciones que no tienen carácter general ni

los expedientes y asuntos para información, ni las propuestas de nombramientos de Altos Cargos.

Artículo 11.º

Los proyectos de disposiciones generales se repartirán en modelo normalizado «para Estudio» o por cualquier otro medio, y en el reparto se expresará el título de la norma y su contenido completo y la Autoridad que ha ordenado el «Repártase», así como la fecha en que se procede al mismo.

Los Conselleiros podrán autorizar a los Secretarios Generales Técnicos para proceder al reparto de asuntos para Consello.

Artículo 12.º

1. Las observaciones que las distintas Consellerías formulen a los proyectos repartidos serán remitidas directamente a la Consellería proponente, enviando copia a la Secretaría General Técnica de la Consellería de la Presidencia (Secretariado del Gobierno), con anterioridad a la reunión de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

2. Las observaciones a los proyectos se remitirán en el más breve plazo posible y, en todo caso, con 48 horas de antelación a la reunión de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.

Artículo 13.º

Los proyectos de disposiciones generales se elevarán a Consello en papel de «Decisión», que se remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consellería de la Presidencia (Secretariado del Gobierno) juntamente con el índice parcial de asuntos que se pretendan incluir en el correspondiente Orden del día.

El impreso de «Decisión» deberá ir acompañado de dos copias y en todos los ejemplares se hará constar el «Elévase a Consello», firmado por el Conselleiro o los Conselleiros proponentes.

Artículo 14.º

1. Los expedientes para Acuerdos se elevarán a la decisión del Consello únicamente en «Extracto», utilizando el modelo normalizado a tal fin por la Consellería de la Presidencia.

2. Se elevarán original y dos copias, y todos los ejemplares llevarán diligencia que certifique que el contenido del «Extracto» coincide con el de su expediente, diligencia de que se han cumplido los trámites preceptivos y orden de «Elévase a Consello» firmada por el Conselleiro proponente.

Artículo 15.º

1. Para la formación del orden del día del Consello de la Xunta, que será decidido conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 1 / 1983, de 22 de febrero, cada Conselleiro enviará un índice parcial de asuntos que afecten a su Departamento que obrará en la Secretaría General Técnica de la Consellería de la Presidencia (Secretariado del Gobierno) en la mañana del lunes anterior a la reunión del Consello.

2. Son causas que motivan la exclusión del orden del día:

a) La falta de reparto o el reparto fuera de plazo de los proyectos de disposiciones.

b) La falta de aprobación previa de la Consellería de la Presidencia a que se refiere el artículo de este Reglamento.

c) La ausencia de conformidad de algunas de las Consellerías interesadas en casos de disposiciones conjuntas.

d) La petición de retirada del asunto por la propia Consellería proponente.

e) La ausencia de dictámenes o informes previos cuando sea manifiesto su carácter preceptivo.

3. El Conselleiro de la Presidencia puede proponer al Presidente que no se incluya en el orden del día, o los incluya sólo a título de información, aquellos asuntos con insuficiente grado de elaboración a la vista de las observaciones recibidas.

4. Formado el orden del día, será repartido a los Conselleiros de modo que sea recibido en las Consellerías respectivas en la mañana del día anterior a la reunión del Consello.

5. En el orden del día se hará constar la fecha de reparto de los asuntos en él incluidos y, en caso de producirse, las inclusiones por motivo de urgencia.

Artículo 16.º

Los anteproyectos de Ley sometidos a la Xunta de Galicia irán acompañados de una exposición de motivos, en la que se expresarán sucintamente los que hubiesen dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida por la norma. Figurarán como anexos, cuando proceda, la relación de disposiciones derogadas o modificadas y el correspondiente estudio económico y financiero.

Artículo 17.º

1. La Comisión de Secretarios Generales Técnicos es el órgano encargado de analizar con carácter previo los proyectos de disposiciones que se someterán a la decisión del Consello de la Xunta.

2. Componen la Comisión:

Presidente: el Conselleiro de la Presidencia.

Vicepresidente: el Secretario General Técnico de la Consellería de la Presidencia.

Vocales: los Secretarios Generales Técnicos de las Consellerías y, en caso de vacante, el Director General que designe el titular de la Consellería.

3. Podrán asistir a la Comisión, a los solos efectos de informar en asuntos determinados, los Directores Generales en cuyo Centro Directivo se haya elaborado la disposición o aquellos que el Conselleiro de la Presidencia estime necesarios para el mejor orden de los trabajos.

4. Los acuerdos de la Comisión constarán en un Acta que será repartida en las reuniones del Consello de la Xunta a todos sus miembros. De lo tratado en la Comisión se elaborará un informe que será remitido a

las Consellerías juntamente con el orden del día a que se refiere el artículo 15,4.

Artículo 18.º

1. La convocatoria de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos la hará su Presidente o, por orden suya, el Vicepresidente de la misma.

2. El orden del día de la reunión será formado por el Secretario General Técnico de la Consellería de la Presidencia, de acuerdo con las instrucciones del Conselleiro.

3. Para la formación del orden del día, los Secretarios Generales Técnicos de las respectivas Consellerías enviarán al de la Consellería de la Presidencia (Secretariado del Gobierno), cuatro días antes de la reunión, minuta de los asuntos que deseen someter a la Comisión.

4. Formado el orden del día, el Secretario General Técnico de la Consellería de la Presidencia lo remitirá a todos los vocales de la Comisión dos días antes de la reunión.

Artículo 19.º

1. Al menos seis días antes de que se reúna el Consello de la Xunta, la Comisión de Secretarios Generales Técnicos se reunirá para:

a) Estudiar los asuntos que le encomiende el Consello cuando éste haya acordado posponerlos para ulterior reunión.

b) Conocer los asuntos propios del Consello de la Xunta cuando el Presidente de ésta, a iniciativa propia o de los Conselleiros interesados, crea oportuno que sean estudiados previamente por la Comisión.

c) Estudiar con carácter previo los proyectos de disposiciones generales que se hayan de someter a deliberación de la Xunta, cuidando de su mejor articulación y perfección formal y deliberando acerca de las observaciones y reparos que las distintas Consellerías hayan remitido para su deliberación.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente podrá convocar la Comisión cuando lo estime oportuno.

Artículo 20.º

1. Los asuntos de la competencia del Consello que sean encomendados a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos seguirán el curso siguiente:

a) Habiendo acuerdo favorable, los expedientes pasarán al Orden del día del Consello de la Xunta y éste adoptará la decisión que proceda.

b) De no haber acuerdo en la Comisión o si ésta considera que no se ha llegado al estudio previo necesario, el expediente se dará por no suficientemente elaborado y se propondrá su no inclusión en el Orden del día del siguiente Consello. No obstante, podrá producirse la inclusión por decisión del Presidente de la Xunta.

2. De los asuntos que no fuesen decididos por el Consello de la Xunta, sea por no haber sido objeto de informe favorable de la Comisión, sea por no haber

podido ser superadas las observaciones o reparos formulados, los respectivos expedientes no podrán volver nuevamente a la Comisión si no son repartidos, previamente a la reunión, textos de nueva redacción que incorporen las modificaciones acordadas o que recojan los criterios de la Comisión, justificando en notas las observaciones rechazadas.

Artículo 21.º

Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la reunión del Consello, el Secretariado del Gobierno procederá a devolver a las Consellerías copia de sus propuestas, debidamente diligenciadas, y en su caso, nota circunstanciada de los supuestos de modificaciones introducidas en las propuestas elevadas. En este último supuesto los Conselleiros proponentes deberán remitir al de la Presidencia, en el plazo de tres días hábiles, nuevo texto en el que se recojan tales modificaciones.

Artículo 22.º

1. Los acuerdos del Consello de la Xunta que deban revestir la forma de Decreto serán debidamente comunicados, mediante diligencia de la propuesta, a la Consellería proponente, que será la responsable de la remisión del texto, para su publicación, al Diario Oficial de Galicia.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría General Técnica (Secretariado del Gobierno) podrá, mediante nota razonada, proponer la detención de la publicación de una norma por falta de coincidencia con la minuta del Consejo obrante en el Secretariado o porque la norma adolezca de defectos formales.

3. La Consellería de la Presidencia preparará también los ejemplares especiales que, refrendados por los Conselleiros correspondientes, se someterán a la firma del Presidente de la Xunta.

4. Corresponde igualmente a la Consellería de la Presidencia remitir al Parlamento de Galicia los proyectos de Ley aprobados por la Xunta, velando por la perfección formal de los mismos.

Artículo 23.º

Para que produzcan efectos jurídicos de carácter general los Decretos y demás disposiciones administrativas habrán de publicarse en el «Diario Oficial de Galicia» y entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, 1 del Código Civil.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consellería de la Presidencia

Orden de 5 de julio de 1984, por la que se nombran vocales de las Juntas Rectoras de los Patronatos Provinciales para la mejora de la vivienda rural.

Cumplidos los trámites establecidos, en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 25 / 1984, de 23 de febrero, sobre regulación provisional de los Patronatos Provinciales para la mejora de la vivienda rural y apartado segun-